



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACION POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE – 19022020014: LA NIÑA ROSNELIS.

PARTES: YAMILE BERRIO SILGADO Y YEILON DE JESUS PARRA BERRIO

AUTO: DE FECHA 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PENATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA

SE DESFIJA HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PENATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVENAS- INVESTIGACIÓN No. 19022020014.**

Coveñas, 12 6 MAY 2021

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 13 de julio de 2020 para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores YAMILE BERRIO SILGADO y YEILON DE JESUS PARRA BERRIO, en calidad de propietaria y capitán de la motonave denominada "LA NIÑA ROSNELIS", por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado personalmente a la propietaria y mediante aviso fijado al capitán. Encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos dentro el término antes mencionado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (30) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora YAMILE BERRIO SILGADO, identificada con la cedula de ciudadanía 23.215.377, a fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al reporte de infracciones No. 13061, haciéndole saber el derecho que le asiste de comparecer acompañado de apoderado, de considerarlo necesario.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas